RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 634
(06 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se autoriza la realización del proceso competitivo para la celebración de un convenio de cooperación, de conformidad con la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, artículo 2 y SS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Qu tal perspectiva teleológica podría ser entendida como una de las materializaciones del carácter de democracia participativa con el que se reconoce el estado social de derecho colombiano (Artículo 1 C.P.) y cuando en el preámbulo de la Carta se indica que el Pueblo de Colombia "en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garanticen un orden político, económico y social justo...".

Que la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, acogió la definición de Cultura propuesta por la UNESCO: "En su sentido más amplio la Cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social. Ella engloba además las Artes y las Letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de Valores las tradiciones y las creencias". Más allá de esta definición, es preciso valorar la naturaleza siempre cambiante y dinámica de la cultura y señalar como en ella se revelan los modos como los pueblos viven juntos y la manera como estos construye sus memorias, elaboran productos y establecen lazos de confianza que posibilitan que las sociedades funcionen, así mismo, debemos resaltar que los valores culturales son base para el desarrollo y contribuyen profundamente a la cohesión social.

Que las actividades tienen el objetivo de fortalecer y consolidar el sector de energía eléctrica en fortalecer la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos el municipio de El Doncello Caquetá y se encuentran orientadas al cumplimiento de las siguientes metas contempladas en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "***Unidad y gestión por tu progreso***":

Línea estratégica	Sector	Nombre del Sector	Código del Programa	Nombre del Programa	Código del Producto	Producto	Medido a través de	Código del Indicador de Producto	Indicador de Producto	Unidad de medida	Meta del Cuatrienio	Meta de la vigencia 2026
Línea estratégica 1-Acciones diferenciales para el cambio social	33	Cultura	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	3301053	Servicio de promoción de actividades culturales	Número de eventos de promoción	330105300	Eventos de promoción de actividades culturales realizados	Número	8	2

Que por ello, con el fin de de cumplir con las metas del plan de desarrollo municipal, el Municipio de El Doncello Caquetá, adelantará convocatoria pública en el marco del Decreto 092, de 2017, **CONVENIO COMPETITIVO,** teniendo en cuenta que este tipo de convenios, maximizan los recursos públicos, pues se está ante la posibilidad de recibir cooperación monetaria de la ESAL, lo que implica que los excedentes de los recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en programas del mismo sector u obtener bienes o servicios adicionales sin costo para la entidad, de tal suerte que en el Banco de Proyectos del Municipio, se encuentra registrado el proyecto se describe a continuación:

Pilar Estratégico	Acciones diferenciales para el cambio social
Sector	33-Cultura
Programa	3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Producto	3301053-Servicio de promoción de actividades culturales
Indicador Producto	330105300-Eventos de promoción de actividades culturales realizados
Meta 2026	2
Proyecto	Fortalecimiento para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el Municipio de El Doncello
BPIM	202500000046063

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación con el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*."

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro considerando: " *Que de acuerdo con el inciso 2o del*

artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

Que por lo anterior el Decreto 092 de 2017 tiene por objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política

Que en atención al ordenamiento constitucional el Decreto 092 de 2017 determino en su artículo 2 que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

(…)

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
(…)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva"
(subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 4 del Decreto ibidem determina que: "*Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un

plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que la G-GESAL-03 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece que: *"(…) La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. (…)*

(…) La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. *Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. (…)*
2. *No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (…)*
3. *No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. (…)"*

Que, la administración municipal de El Doncello Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Constitución y la Ley, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal "Unidad y gestión por tu progreso"2024-2027 y a las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a través del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana "2024-2027, entonces encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de cooperación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA REALIZAR EL TERCER FESTIVAL ARTÍSTICO, CULTURAL Y RECREATIVO DENOMINADO SONRISAS, LUCES Y COLORES EN NAVIDAD FORTALECIENDO LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA CONVIVENCIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ EN LA VIGENCIA 2026." con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales o particulares para la ejecución de actividades de artísticas y culturales y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del mismo.

Que, el contrato o convenio de cooperación o colaboración a celebrarse no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal,

ni contiene instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato o convenio.

Que el valor del futuro convenio o contrato asciende a la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00) M/CTE.

Que el valor máximo del aporte del Municipio al futuro convenio o contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00) M/CTE.

Que el valor del aporte del municipio al futuro convenio estará garantizado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 450 del 30 de octubre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso contractual para la celebración de un convenio cooperación cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA REALIZAR EL TERCER FESTIVAL ARTÍSTICO, CULTURAL Y RECREATIVO DENOMINADO SONRISAS, LUCES Y COLORES EN NAVIDAD FORTALECIENDO LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA CONVIVENCIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ EN LA VIGENCIA 2026 a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conforme a los artículos 1 al 4 del Decreto 092 de 2017; por un valor de aporte por parte del Municipio máximo de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar al señor Secretario General y de Gobierno del municipio de El Doncello Caquetá, cargo que en la actualidad ocupa FRANKLIN DIAZ ALBA; para que realice las evaluación de las ofertas recibidas por parte de las ESAL, en la etapa pre contractual necesaria para la celebración de un convenio de cooperación cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA REALIZAR EL TERCER FESTIVAL ARTÍSTICO, CULTURAL Y RECREATIVO DENOMINADO SONRISAS, LUCES Y COLORES EN NAVIDAD FORTALECIENDO LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA CONVIVENCIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ EN LA VIGENCIA 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Garantizar el valor estimado de los aportes a realizar el municipio se encuentra amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 450 del 30 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de.2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho del alcalde municipal a los seis (6) días del mes de noviembre del 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde municipal

Proyecto y Elaboró: Laura Andrea Vidarte Calderón – CPSP-2026-042

Revisó: Revisó: María Alexandra Murillo Diaz – RL Grupo Empresarial AMD – Asesor Contractual